

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 128-2018**

Lima, 23 de enero del 2018

Exp. N° 2017-090

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700176750, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 2760-2017, a la empresa CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ S.A.C. (en adelante, COELVISAC), identificada con R.U.C. N° 20178344952.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-80 se determinó dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador a la empresa COELVISAC, por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD (en adelante, el Procedimiento).
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la infracción detallada a continuación:
 - a) No presentar el avance mensual del Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2013-2017 (en adelante, el Plan de Inversiones) correspondiente al mes de noviembre de 2013.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2760-2017, notificado el 13 de noviembre de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionador a COELVISAC por el presunto incumplimiento señalado en el numeral precedente.
- 1.4. A través de la Carta S/N , recibida el 24 de noviembre 2017, COELVISAC remitió sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:
 - a) La información referida al avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de noviembre de 2013 fue remitida el 8 de enero de 2014 al correo institucional de Osinergmin: supervisionaltas@osinergmin.gob.pe, conjuntamente con el avance mensual correspondiente al mes de diciembre de 2013.
 - b) El avance del Plan de Inversiones correspondiente al mes de noviembre de 2013 fue reportado de manera extemporánea debido a que en ese mes se encontraba coordinando con los supervisores de Osinergmin sobre los formatos y medios para reportar los avances de

dicho Plan.

- c) Este Organismo debe considerar que durante el año 2013 COELVISAC realizó una importante inversión de casi 20 millones de dólares para implementar en Olmos el Sistema Eléctrico en 220 kV Félam - Tierras Nuevas; sin embargo, dicho proyecto fue descartado por este Organismo, originando retraso en los reportes.
- d) Se debe tener en cuenta que COELVISAC ha cumplido con reportar dentro del plazo todos los avances mensuales del Plan de Inversión. Precisa que estos avances fueron remitidos al correo supervisionaltas@osinergmin.gob.pe.
- e) Debe considerarse la aplicación de los criterios contenidos en el Principio de Razonabilidad de la Potestad Sancionadora Administrativa, detallados en el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Agrega que se deben tener en cuenta elementos atenuantes como: i) la no existencia de intencionalidad, toda vez que no ha generado ningún perjuicio al regulador ni a los usuarios; ii) la falta de repetición y/o continuidad debido a que durante el periodo de vigencia del Plan de Inversiones ha reportado los avances requeridos dentro del plazo establecido; iii) la no obtención de beneficio ilícito alguno.

- 1.5. Mediante el Memorándum N° DSE-CT-383-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM¹, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a no presentar el avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de noviembre de 2013.

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

4. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2012-OS/CD², Osinergmin aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el período 2013-2017, cuyo cumplimiento de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM³, tiene carácter obligatorio. Dicha resolución fue reemplazada por la Resolución de Consejo Directivo N° 217-2012-OS/CD⁴, la que a su vez fue modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-OS/CD⁵.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD⁶, Osinergmin aprobó el Procedimiento, con el objeto de establecer el procedimiento para la supervisión del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente.

El numeral 3.1.1 del Procedimiento establece que el titular tiene la obligación de remitir mensualmente a Osinergmin, hasta el quinto día hábil de cada mes, el estado de la ejecución mensual del Plan de Inversiones vigente del cual es responsable.

Asimismo, su numeral 4 señala las infracciones pasibles de sanción:

- No cumplir con los plazos de entrega de información establecidos.
- No proporcionar la información requerida por Osinergmin en los plazos solicitados específicamente por escrito.
- Presentar información inexacta o incompleta transferida electrónicamente o entregada físicamente a Osinergmin.
- No cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto.
- No cumplir con solicitar la Suscripción de las Actas de Puesta en Servicio o de Retiro Definitivo de Operación en el plazo previsto.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que a partir del 16 de agosto de 2014 se encuentra vigente el Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD⁷, que aprueba la Escala de Multas y Sanciones específica del Procedimiento.

4.2. Respecto a no presentar el avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de noviembre de 2013

Cabe destacar que el numeral 3.3.1 del Procedimiento establece que, a efectos de su cumplimiento, Osinergmin pone a disposición de las empresas titulares el

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2012.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 1993.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 1992.

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de febrero de 2015.

⁶ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de febrero de 2015.

⁷ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2014.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 128-2018**

sistema integrado de información técnica de la GFE, el email supervisionaltas@osinerg.gob.pe y su red de oficinas regionales.

Asimismo, se debe indicar que la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Procedimiento es clara al establecer que éste entra en plena vigencia para todos los elementos considerados en el Plan de Inversiones 2013-2017 y posteriores.

En el presente caso, se debe resaltar que, tras la revisión efectuada y de los documentos adjuntados por COELVISAC, se ha podido verificar que dicha empresa, efectivamente, cumplió con informar sobre avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de noviembre de 2013.

En ese sentido, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, corresponde disponer el archivo de la imputación bajo análisis.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ S. A.C.** a través del Oficio N° 2760-2017, respecto a la imputación consignada en el literal a) del numeral 1.2 de la presente Resolución.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad